



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Comité de Ética y de Prevención de
Conflictos de Interés de la Comisión
Estatatal de Caminos



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente documento se sustenta en los Protocolos para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Estatal y Federal; así como el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado y el Código de Conducta de la Comisión Estatal de Caminos, siendo de observancia general y obligatoria para el personal de este Organismo Público Descentralizado, con un lenguaje incluyente para las mujeres y hombres, con objetivos específicos que promuevan los más altos estándares de integridad en el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas.

Artículo 2.- El objetivo del presente protocolo consiste en establecer las medidas y mecanismos de prevención, de la corrupción y actos de discriminación, generar una cultura institucional de igualdad de género, un clima laboral libre de violencia, y en su caso, orientar y acompañar a las autoridades, así como a las presuntas víctimas, para lograr que se imparta la justicia en el tema de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la presunta víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Actos de corrupción: Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta realizada por una persona servidora pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

Capacitación: El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.

CEC: A la Comisión Estatal de Caminos.

Código de Conducta: Instrumento emitido por el Titular de la CEC, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Código de Ética: Al acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Comité de Ética o CEPCI: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la CEC.

Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual, en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la presunta víctima frente al agresor en el ámbito laboral, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Lineamientos generales: Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, previsto en el Capítulo Primero del Código de Honestidad y Ética.

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Persona consejera: La persona designada en términos del artículo 14 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual.

Presidencia del Comité: A la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del CEPCI.



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2029

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Presunta víctima: La persona que ha sido afectada directamente o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.

Primer contacto: Al momento en que la Presunta Víctima de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual expone su caso, ante la persona consejera, quien recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso.

Protocolo: El presente Protocolo para atención de quejas y denuncias de la Comisión Estatal de Caminos.

Queja: Es la expresión, protesta o narrativa que hace o presenta una persona servidora pública o particular, ante una autoridad, puede ser de muchas formas, de forma oral, presenta características de enojo, las palabras pueden ser ofensivas o expresar dolor; de manera escrita, esta es común en entes o instituciones en donde emiten una queja y protestan por el incumplimiento de algún acto o cláusula.

Reglas de integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Secretaría Ejecutiva: A la persona servidora pública que ocupe la Secretaría Ejecutiva del CEPCI.

Personas Servidoras Públicas: A las personas servidoras públicas que laboran en las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incluidas aquellas que hayan sido seleccionadas, designadas o electas para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Sensibilización: La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género.

Presentación de quejas y denuncias.

Artículo 4.- Podrán presentar quejas o denuncias, cualquier persona que conozca posibles incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, y podrá acudir ante la persona consejera o al CEPCI, para presentar una denuncia, la cual deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Artículo 5.- Las denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual, por violación a la igualdad y no discriminación, no previsto en el presente Protocolo, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, respectivamente.

Artículo 6.- La persona consejera y el CEPCI mantendrán estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos.

Los Comités de Ética no podrán compartir información sobre las denuncias, hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte de la persona consejera o el CEPCI. En todo momento, los datos personales deberán protegerse, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 7.- Una vez recibida una denuncia, la Secretaría Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada y en su caso, los medios probatorios de la conducta. Adicionalmente, la registrará en el sistema informático que el CEPCI ponga a disposición.

Artículo 8.- La Secretaría Ejecutiva solicitará por única vez que, la denuncia cumpla con los elementos requeridos para hacerla del conocimiento del CEPCI, y de no contar con ellos archivará el expediente como asunto concluido y notificará al denunciante.

La información contenida en la denuncia, podrá ser considerada como un antecedente para el CEPCI y para el órgano interno de control, cuando ésta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular.

La documentación de la denuncia, se turnará por la Secretaría Ejecutiva a las personas integrantes del CEPCI, para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

En caso de que la persona consejera o el CEPCI, no cuente con competencia para conocer de la denuncia, la Presidencia deberá orientar a la persona, para que la presente ante la instancia correspondiente, haciéndole saber que el CEPCI adoptará las medidas pertinentes, para prevenir la actualización de ese tipo de conductas, a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

De considerar la persona consejera o el CEPCI, que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará a la persona servidora pública involucrada, y de estimarlo necesario, llamará a las o los testigos y a la persona que presentó la denuncia, para reunir mayores elementos. Para esta tarea, el CEPCI podrá conformar un subcomité, con al menos tres de las personas integrantes, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia por escrito.

La circunstancia de presentar una denuncia, no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del CEPCI. Las personas servidoras públicas, adscritas a la dependencia o entidad, deberán apoyar a las personas integrantes del CEPCI y proporcionar la documentación e informes que se requieran para llevar a cabo sus funciones.

La Presidencia del CEPCI, determinará medidas preventivas si las circunstancias del caso lo ameritan, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, emita la Instancia correspondiente, cuando los hechos narrados en la denuncia describan conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Cuando los hechos narrados en una denuncia, afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, las personas que integran el CEPCI comisionadas para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética, el Código de Conducta y en las Reglas de Integridad.

Las personas integrantes del CEPCI comisionadas para atender una denuncia, presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, el CEPCI determinará sus observaciones y recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el CEPCI se podrá emitir recomendaciones de mejora, consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta de la CEC.

La atención de la denuncia, deberá concluirse por el CEPCI dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

Artículo 9.- El CEPCI, en atención a las necesidades institucionales, se establece que la presentación de quejas y denuncias podrá realizarse por medios electrónicos, por medios físicos o por ambos. Lo anterior, considerando aspectos y características propias de audiencia, promedio de quejas presentadas con anterioridad y los recursos disponibles para la CEC.



ESTADO DE
CHIAPAS
2014 2018

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2029

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Con el objetivo de garantizar que el sistema de presentación de quejas y denuncias, realmente cumpla con su objetivo esencial, que es el velar por la correcta denuncia de presuntas conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética, el Código de Conducta de la CEC, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función de las personas servidoras públicas de la CEC.

Recepción y registro de quejas y denuncias

Artículo 10.- Cualquier persona servidora pública podrá presentar quejas y denuncias ante la persona consejera o el CEPCI, ante un presunto incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta y a las Reglas de Integridad, una vez presentada la queja o denuncia y a efecto de poder darle trámite, se deberá constatar que se presente acompañada del testimonio de un tercero.

Artículo 11.- Para efectos del presente Protocolo, se entenderá como queja, la presentada con motivo de un posible incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta y a las Reglas de Integridad, en agravio personal y directo.

La denuncia podrá entenderse como hacer del conocimiento del CEPCI probables incumplimientos, en agravio de un tercero, distinto al denunciante.

Artículo 12.- Podrán presentarse quejas y denuncias anónimas siempre que en éstas se pueda identificar al menos a una persona a quién le consten los hechos.

Una vez recibida la queja o denuncia, se procederá conforme a lo siguiente:

Generación de un folio de expediente

Artículo 13.- Como una garantía de atención y resolución a las quejas y denuncias, se asignará, por parte de la Secretaría Ejecutiva del CEPCI, un número de expediente a cada queja o denuncia, mismo que estará integrado con las siglas del Comité y de la Institución, se incluirá las letras D o Q, según corresponda a queja o denuncia, un número consecutivo y finalmente el año en que se recibe la queja o denuncia, ejemplos:

Ejemplo 1: Expediente No. CEPCI-CEC/D-001/2026.

Ejemplo 2: Expediente No. CEPCI-CEC/Q-002/2026.

El número de expediente que se asigne a cada queja o denuncia, será único y consecutivo según el momento en que se reciba cada denuncia o queja y será responsabilidad de la persona que funja en la Secretaría Ejecutiva velar por la correcta administración de dichos folios, así como la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2026

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Revisión de requisitos mínimos de procedencia:

Artículo 14.- Posterior a la asignación de número de expediente, se procederá a la verificación de los elementos indispensables de procedencia de la queja o denuncia. Es decir, la Secretaría Ejecutiva constatará que la queja o denuncia contenga:

- Nombre (opcional)
- Domicilio o dirección electrónica para recibir informes
- Breve relato de los hechos
- Datos de la persona servidora pública involucrada
- Medios probatorios de la conducta
- Medios probatorios de tercero que haya conocido de los hechos

Subsanar deficiencias de la queja o denuncia:

Artículo 15.- En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva, detecte la necesidad de subsanar alguna deficiencia en la queja o denuncia, dentro de los 03 días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia, por única vez requerirá a la persona quejosa o denunciante, para que subsane las deficiencias observadas. Para dar cumplimiento a lo anterior, la persona quejosa o denunciante contará con un término máximo de 05 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

De no contar con respuesta alguna, por la parte interesada en el periodo establecido, se archivará el expediente como asunto concluido, debiendo la Secretaría Ejecutiva hacer constar las razones que motivaron su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en la queja o denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el CEPCI cuando éstas involucren reiteradamente a una persona servidora pública en particular.

Acuse de Recibido

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva, entregará a quien haya presentado la queja o denuncia, un acuse de recibo impreso o electrónico, en el que conste el número de folio o expediente bajo el cual estará respaldada la queja o denuncia, la fecha y hora de la recepción, así como la relación de los elementos aportados por la persona denunciante.

En el acuse de recibo que se genere, se incluirá una leyenda que informe a la persona denunciante que: "la circunstancia de presentar una queja o denuncia, no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación por parte del CEPCI".



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Aviso a la presidencia y demás personas integrantes del CEPCI para su conocimiento

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva informará, vía electrónica, a la Presidencia del CEPCI y a la Secretaría Técnica sobre la recepción de la queja o denuncia, el número de expediente asignado y un breve resumen del asunto al que se refiere.

Asimismo, y para el caso de que la queja o denuncia haya sido procedente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, turnarán y harán del conocimiento del CEPCI el expediente original, a efecto de que pueda incorporarse a la orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Con relación a las quejas o denuncias que no satisfagan los requisitos previstos en el Código de Honestidad y Ética y en el presente Protocolo, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, deberá informar al CEPCI sobre la recepción de la queja o denuncia, el número de expediente o folio que se le asignó, y la razón o razones que lo motivaron para concluir y archivar el expediente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la tramitación, substanciación y análisis Informe de la Presidencia al pleno del CEPCI

Artículo 18.- La Presidencia deberá informar, por la vía que determine más apropiada, a cada una de las demás personas integrantes del CEPCI sobre la recepción de la queja o denuncia, así como la necesidad de abordar el tema en sesión ordinaria o extraordinaria.

Medidas preventivas

Artículo 19.- Una vez que el CEPCI tenga acceso al expediente podrá determinar cualquiera de las medidas cautelares previstas en los protocolos de actuación en materia de hostigamiento sexual o acoso sexual y discriminación, cuando la queja o denuncia describa conductas en las que, probablemente se actualicen conductas de hostigamiento, agresión, amedrentar, acoso, intimidación o amenaza a la integridad de una persona servidora pública; lo anterior, sin que ello, signifique tener por ciertos los presuntos hechos constitutivos de la queja o denuncia.

Calificación de la queja o denuncia

Artículo 20.- Para efectos de la calificación de la queja o denuncia, el CEPCI, podrá calificar como:

- a) No competencia o;
- b) Probable incumplimiento.



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Artículo 21.- En caso de no competencia del CEPCI para conocer de la denuncia, la persona que preside el Comité deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente. Quedará a consideración del CEPCI el informar a otras instituciones sobre su declinación de competencia, en favor de dicha Institución, dando vista al Órgano Interno de Control en su caso.

Atención a la queja o denuncia por parte del CEPCI.

Artículo 22.- De considerar el CEPCI que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará a la persona servidora pública involucrada y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Cabe señalar que, toda la información que derive de las entrevistas, deberá constar por escrito o en medios electrónicos y deberá estar sujeta a la cláusula de confidencialidad que suscriben las personas integrantes del CEPCI que conocen de las quejas o denuncias. Para esta tarea el CEPCI, podrá conformar una comisión, con al menos 2 personas integrantes, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.

Recopilación de información adicional

Artículo 23.- Cualquier persona servidora pública de la Dependencia o Entidad deberá apoyar a las personas integrantes del CEPCI y proporcionar la documentación e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver con imparcialidad y eficiencia la queja o denuncia.

Impedimentos y Excusas.

Artículo 24.- Las personas integrantes del CEPCI, quedarán impedidos para conocer de una denuncia cuando exista la posible actualización de un conflicto de interés; es decir cuando se presente o de intervenir en la denuncia pudiera presentarse una situación en la que se puede entender que un beneficio o interés personal o privado de una persona servidora pública pueda influir en el ejercicio de sus funciones, relacionadas al cumplimiento de sus obligaciones encomendadas como parte del CEPCI, siendo este interés o beneficio personal, contrario a los intereses públicos.

Quando la Persona Asesora se encuentra impedida para conocer de una denuncia y, por consiguiente, de brindar el acompañamiento necesario, ésta deberá excusarse haciendo de conocimiento de tal situación al CEPCI, en cuyo caso las determinaciones de la Presidencia del Comité, comisionará a un máximo de tres personas integrantes del Comité, atendiendo la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Resolución y pronunciamiento

Artículo 25.- La resolución o pronunciamiento que emita el CEPCI, deberá tener el sentido que el propio CEPCI determine dar con base en las características de la queja o denuncia, y del estudio y análisis de la misma; sin embargo, se debe recordar que la atención de la queja o denuncia deberá concluirse por el CEPCI, mediante la emisión de observaciones o recomendaciones, dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

Emisión de conclusiones por parte del CEPCI

Artículo 26.- La resolución que elabore el CEPCI en pleno, considerará y valorará todos los elementos que hayan sido recopilados, así como las entrevistas que se hayan realizado.

Se deberá determinar si con base en la valoración de tales elementos, se configura o no, un incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad.

Artículo 27.- En sesión extraordinaria, el CEPCI podrá discutir la resolución y deberá votar su aprobación a efecto de elaborar las respectivas observaciones o recomendaciones relativas a la queja o denuncia. Es facultad de la Presidencia del CEPCI dar parte a las instancias correspondientes.

Determinación de un incumplimiento

Artículo 28.- En el supuesto que de que las personas integrantes del CEPCI en pleno, determinen que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad, se procederá de la siguiente manera:

El CEPCI en pleno, determinará sus observaciones, emitirá sus recomendaciones y notificará a la persona denunciada en las que, en su caso, se inste al transgresor a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad; así mismo, determinará sus observaciones de mejora, consistentes en capacitación, sensibilización y difusión, en la materia de ética.

De estimar que se actualizó una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control, adjuntando copias fotostáticas certificadas del expediente integrado por el CEPCI, con motivo de las investigaciones realizadas.

Solicitará al área de Recursos Humanos que dicha recomendación se incorpore al expediente de la persona servidora pública.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2028

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2028

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Se remitirá copia de la recomendación a la persona que funja como jefe inmediato, con copia al Titular del Órgano Administrativo del lugar de adscripción de la persona servidora pública transgresora.

Se archivará el expediente como asunto concluido.

Formato para la presentación de una queja o denuncia

Artículo 29.- Para efectos de homogeneidad en la recepción de quejas y denuncias, con independencia de que las mismas puedan presentarse por escrito, el CEPCI, pondrá a disposición en el medio electrónico de recepción de denuncias el siguiente formato: (Anexo 01).

Así mismo, y para efectos de facilitar el procedimiento de atención a quejas y denuncias, así como, los plazos para su cumplimiento, se anexa un cuadro resumen que establece de manera práctica dicho procedimiento de atención: (Anexo 02).



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Anexo 01

Formato para la presentación de quejas y denuncias ante el CEPCI

Datos de la persona que presenta la queja o denuncia

Nombre: Domicilio:

Teléfono: Correo electrónico:

Nota: A la persona que desee conservar el anonimato, deberá plasmar dentro del formato o escrito por lo menos un correo electrónico o en su caso, designar a persona plenamente identificable, a efecto de que el CEPCI pueda notificar el resultado del expediente.

Datos de la persona servidora pública/a contra quien se presenta la queja o denuncia

Nombre(s): (*) Apellido paterno (*) Apellido materno: (*)

Área de adscripción: (*)

Cargo o Entidad
puesto: Federativa:

Breve narración del hecho o conducta (*)

Ocurrió en...
(Entidad)

(Fecha periodo) /

Datos de la persona a quien le consten los hechos

Nombre: (*)

Domicilio: (*)

Teléfono: (*)

Correo electrónico (*)

¿Trabaja en la Administración Pública Estatal?

No

Si

(Si contestó, "Si" la siguiente información es indispensable)

Dependencia o Entidad (*)

Cargo (*)



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
2024 - 2029

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2029

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

Anexo 02

Cuadro resumen

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TÉRMINO	EVIDENCIA DOCUMENTAL O ELECTRÓNICA
1	Quejoso o Denunciante (Promovente)	Hace del conocimiento del CEPCI presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.	No aplica	-Correo electrónico comiteeticacec@outlook.com -Escrito dirigido a la Presidencia del Comité.
2	Secretaría Ejecutiva	Asigna número de folio o expediente a la queja o denuncia y verifica que cumpla los requisitos	Un día	Expediente de la queja o denuncia.
3	Secretaría Ejecutiva	En el supuesto de que la queja o denuncia no cumpla los requisitos, solicita que se subsane.	Tres días hábiles	Correo electrónico o, en su caso, notificación al Promovente -Expediente de la queja o denuncia.
4	Quejoso o Denunciante (Promovente)	Si hay omisiones en la queja o denuncia, las subsana	Cinco días hábiles	Correo electrónico o, en su caso, escrito del Promovente -Expediente de la queja o denuncia.
5	Secretaría Ejecutiva	En el supuesto de que no se subsanen las omisiones de la queja o denuncia en término, archiva el expediente como asunto concluido, previa justificación ante el CEPCI.	No aplica	Expediente de la queja o denuncia, así como acta de la sesión mediante la cual se dio a conocer el archivo de la queja o denuncia por no cumplir con los requisitos.
6	Secretaría Ejecutiva	Envía correo electrónico con los documentos de la queja o denuncia a las personas integrantes del Comité.	Un día hábil a partir de que los requisitos estén completos.	-Correo electrónico. -Expediente de la queja o denuncia.
7	Persona consejera o CEPCI	Califica la queja o denuncia	Quince días hábiles a partir de que los requisitos estén completos.	Acta de sesión.
8	Persona consejera o CEPCI	Si existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, conforma una Comisión con tres de las personas integrantes, para efectos de realizar entrevistas.	Se conforma en la misma sesión en que se califica la queja o denuncia.	Acta de sesión.
9	Presidencia del Comité	En el supuesto de que el CEPCI determine que no es	Cinco días hábiles a	-Correo electrónico o, en su caso, oficio al promovente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
2024 - 2030

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

		competente, notifica al quejoso o denunciante y lo orienta para que acuda a la instancia correspondiente a promover su queja o denuncia.	partir de la calificación.	-Expediente de la queja o denuncia.
10	Persona consejera o CEPCI	Atiende la queja o denuncia, se reúne a mayores elementos y presenta Proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica.	Veinte días hábiles a partir de la calificación.	-Acta de entrevistas -Correos electrónicos solicitando informes y documentación. -Correo a la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica. Expediente de la queja o denuncia.
11	Secretaría Ejecutiva	Envía a las personas integrantes del CEPCI correo electrónico con el proyecto de resolución del Subcomité, Comisión Permanente o Temporal.	Un día hábil a partir de la recepción del proyecto.	-Correo electrónico. - Expediente de la queja o denuncia.
12	Persona consejera o CEPCI	Discuten el proyecto de resolución.	El mismo día de la sesión.	-Acta de sesión.
13	Persona consejera o CEPCI	Aprueba o modifica la resolución.	La atención de la queja o denuncia deberá concluir en un plazo máximo de tres meses a partir de que se califique como probable incumplimiento.	-Acta de sesión. -Expediente de la queja o denuncia.
14	Presidencia del Comité	Elabora oficio de notificación al promovente, a la persona servidora pública involucrada, Recursos Humanos, Jefe inmediato y en su caso al Órgano Interno de Control.	Cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se aprueba la resolución.	-Oficios. -Expediente de la queja o denuncia.
15	Secretaría Técnica	Notifica la resolución al promovente, a la persona servidora pública involucrada, Recursos Humanos, Jefe	Cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que	-Correo electrónico o, en su caso oficio. - Expediente de la queja o denuncia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

		inmediato y en su caso al Órgano Interno de Control.	se aprueba la resolución.	
16	Secretaría Técnica	Registra y Archiva el Expediente.	Cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se aprueba la resolución.	Medio de registro y control (sistema electrónico/libro de registro).
FIN DEL PROCEDIMIENTO				

Transitorios


Primero.- El presente Protocolo de Atención y Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal de Caminos, entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el CEPCI.

Segundo.- La Secretaria Ejecutiva del CEPCI será la responsable de: actualizar, promover y difundir el presente Protocolo, a todo el personal de la Comisión Estatal de Caminos.

Tercer.- El presente Protocolo podrá ser revisado y actualizado por el CEPCI cuando las disposiciones normativas aplicables así lo requieran, o cuando se considere necesario realizar adecuaciones para fines de mejorar su funcionamiento.

Aprobado el 10 de marzo del año 2026

Integrantes Titulares del CEPCI


C. Jesús Esquinca Meza
Presidente


C. María Rosana Esponda Abarca
Secretaria Ejecutiva


C. William López Roblero
Secretario Técnico



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias

C. Nadia Selene Gómez Zapata
Titular Directivo

C. Alejandra Lavariega Ordoñez
Representante de la Contraloría de
Auditoría Pública en los Sectores
Carretero e Hidráulico

C. Rubiel Salazar Orozco
Titular Jefatura

C. Arturo Nájera Velázquez
Titular Operativo

Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés
Comisión Estatal de Caminos
Teléfono (961) 61 8 73 80 ext. 32056 y 32065